

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio, concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del Boletín.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Vinda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem líneas. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose hecho efectivo por el pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Rubayo á Solares, enclavadas en el término municipal de Medio Cudeyo; he acordado señalar el día 12 del actual, á las nueve de su mañana, para efectuar el pago de referidas fincas en la casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesa-

dos á fin de que comparezcan en dicho día y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 8 de Julio de 1902.

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

Habiéndose hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de las obras de la carretera de la iglesia de Riaño al Mercado de Hoznayo, sección única, enclavadas en el término municipal de Entrambasaguas; he acordado señalar el día 16 del actual, á las nueve de su mañana, para efectuar el pago de referidas fincas en la casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados; á fin de que comparezcan dicho día y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 8 de Julio de 1902.—

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

Habiéndose hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia, el libramiento correspondiente para el pago de las fincas expropiadas con motivo de la construcción de las obras de la carretera de la iglesia de Riaño al Mercado de Hoznayo, sección única, enclavadas

en el término municipal de Soórzano; he acordado señalar el día 17 del actual, á las ocho de su mañana, para efectuar el pago de referidas fincas en la casa Consistorial de dicho término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los propietarios interesados, á fin de que comparezcan en dicho día y hora á percibir los importes que les correspondan.

Santander 8 de Julio de 1902.

El Gobernador,

FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El lunes, 14 del actual, darán principio al amojonamiento de las minas que forman el grupo de la Compañía Orconera.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Santander 5 de Julio de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En las relaciones de recibos de la

contribución industrial devueltos por el Recaudador de la zona de Santander para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de Julio de 1902.—
El Tesorero, Nicolás Becerro.

Administración de Aduanas

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Á las doce del día 12 del corriente tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de abandono que se detallan:

Expediente núm. 14[902

Lote único.—Una caja peso bruto 29 kilos, conteniendo 18 kilos con envases interiores melado de caña valorado en pesetas 4 50

Expediente núm. 15[902

Primer lote.—1 barril peso bruto 128 kilos, conteniendo 108 kilos azúcar, valorado en pesetas 43 20

1 saco peso bruto 23 kilos, conteniendo 22 kilos café en grano, valorado en 16 50

Importe del lote, ptas. 59 70

Segundo lote.—1 barril peso bruto 263 kilos, conteniendo tierra natural para pintar, valorado en ptas. 10 00

1 saco peso bruto 49 kilos, conteniendo muestra de tierra para la industria 1 50

Importe del lote, ptas. 11 50

Expediente núm. 16[902

Lote único.—13 garrafrones peso bruto 205 kilos, conteniendo 143 litros aguardiente de caña, en 95 00

1 garrafón peso bruto 6 kilos, conteniendo 1 litro aguardiente de anís en 0 50

1 barril peso bruto 16 kilos, conteniendo 3 litros aguardiente de ron, en 2 25

14 garrafrones de vidrio, envases, valorados en 7 00

1 barril envase, valorado en 0 50

Importa este lote ptas. 105 25

Expediente núm. 17[902

Lote único.—5 kilos incluso el envase de 4 cajitas dulce de guayaba, valorado en pesetas 5 00

Lo que se hace público previniendo que no se admitirá postera que no cubra la tasación.

Santander 8 de Julio de 1902.—
El Administrador, Juan San Martín

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones la Real orden de 31 de Marzo último fijando una cuota distributiva para sufragar los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, y que será exigible á todos los contribuyentes por el concepto de rústica y pecuaria que satisfagan una cuota para el Tesoro de diez pesetas en adelante, marcando la cantidad que corresponde á esta provincia y estableciendo reglas para cumplimentar este servicio, he de encarecer a todos los Ayuntamientos la necesidad de que en término de diez días, desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, confeccionen los respectivos repartos, teniendo presente las advertencias siguientes:

1.ª Los repartos afectarán tan sólo á la contribución rústica y pecuaria, con sujeción al cupo señalado y al modelo que se acompaña á esta Circular.

2.ª La cantidad á repartir lo será á los contribuyentes que satisfagan una cuota para el Tesoro desde diez pesetas en adelante.

3.ª Los repartos se remitirán por duplicado, así como también las correspondientes listas cobratorias.

Siendo múltiples las operaciones que esta Administración ha de verificar hasta la terminación de este servicio, y por parte de los Ayuntamientos en extremo fácil la ejecución del trabajo que les compete, teniendo en cuenta que la cobranza ha de verificarse en el cuarto trimestre estampando al efecto un cajetín al dorso fijando la cantidad que cada contribuyente tiene que satisfacer, se hace preciso se remitan los repartos en el plazo fijado y con sujeción á las instrucciones en esta Circular contenidas.

Dios guarde á usted muchos años.
—Santander 1.º de Julio de 1902.—
El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro.—
V.º B.º, A. Valgañón.

MODELO NÚM. 1

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Repartimiento forma lo por esta Administración de las 5,757 pesetas que por el recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminándose las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.

Número	Ayuntamientos	Cupo de riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas Pesetas	Recargo sobre la cifra anterior para atender á los gastos de extinción de la langosta	
			1.ª Sección Pesetas	2.ª Sección Pesetas
1	Alfoz de Lloredo	8,429 40	72 07	
2	Ampuero	7,242 53	61 95	
3	Anlevas	2,717 09	23 13	
4	Arenas	8,691 42	»	72 86
5	Argoños	1,260 20	10 75	
6	Arnuero	5,372 13	45 95	
7	Arredondo	4,913 87	41 86	
8	Astillero	2,273 42	19 40	
9	Bareyo	1,581 79	13 41	
10	Bárcena de Pié de Concha	2,346 54	21 65	
11	Bárcena de Cicero	6,445 87	55 07	
12	Cabezón de Liébana	15,874 10	185 75	
13	Cabezón de la Sal	7,991 68	68 45	
14	Camargo	18,226 82	113 28	
15	Camaleño	17,583 88	151 47	
16	Campó de Yuso	3,146 85	26 85	
17	Cartes	3,548 01	30 18	
18	Castañeda	4,143 48	35 43	
19	Castro ó Cillorigo	10,045 25	85 99	
20	Castro Urdiales con Sámano	9,614 71	73 65	
21	Cayón	11,146 59	95 41	
22	Cieza	4,689 36	40 15	
23	Colindres	1,944 52	16 62	
24	Comillas	2,227 62	19 06	
25	Corvera	8,067 91	»	68 04
26	Corrales de Buelna	8,769 51	75 05	
27	Enmedio	7,869 89	67 34	
28	Entrambasaguas	7,882 36	67 45	
29	Escalante	2,776 59	23 73	
30	Guriezo	5,852 93	50 09	
31	Hazas en Cesto	3,659 42	31 28	
32	Herrerías	3,354 99	28 70	
33	Hernandad de Campó de Suso	12,032 44	102 98	
34	Lamasón	1,975 26	16 88	
35	Laredo	6,900 13	»	59 07
36	Liendo	4,213 91	36 07	
37	Limpías	1,388 63	11 83	
38	Liérganes	4,234 59	36 26	
39	Los Tojos	3, 15 16	33 73	

Número	Ayuntamientos	Cupo de riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas		Recargo sobre la cifra anterior para atender á los gastos de extinción de la langosta			
		1. ^a Sección	2. ^a Sección	1. ^a Sección	2. ^a Sección		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
40	Lama	2.673	84	22	86		
41	Marina de Cudeva	9.823	48	"	"	84	00
42	Mazcuerras	11.521	08	"	"	98	52
43	Medio Cudeva	7.215	90	60	01		
44	Meruelo	3.761	64	21	19		
45	Mianga	5.646	03	48	32		
46	Miera	1.961	61	16	77		
47	Molledo	6.823	27	58	60		
48	Noja	1.103	20	9	44		
49	Penagos	6.968	26	59	57		
50	Peñarrubia	1.642	26	14	04		
51	Pesaguero	874	82	7	46		
52	Pesquera	454	60	3	83		
53	Piñagoza	16.923	43	144	95		
54	Polanco	4.183	60	35	88		
55	Polaciones	2.708	58	"	"	23	19
56	Prtes	2.589	56	"	"	22	15
57	Puente Viego	5.904	96	50	55		
58	Ramales	4.591	25	39	27		
59	Rasines	6.129	98	54	48		
60	Riobera	10.595	21	91	67		
61	Reinosa	815	41	6	97		
62	Rionansa	4.938	43	43	24		
63	Riotuerto	11.997	12	104	65		
64	Rivamontán al Mar	7.360	53	68	00		
65	Rivamontán al Monte	7.086	30	60	63		
66	Rozas (Las)	5.367	88	45	94		
67	Ruente	6.617	07	57	14		
68	Ruiloba	4.833	67	41	33		
69	Ruesga	6.436	23	55	09		
70	Santander	31.408	40	275	89		
71	Santa Cruz de Bozana	7.662	72	65	64		
72	San Felices de Buclna	6.503	25	55	67		
73	San Miguel de Aguayo	1.727	64	14	79		
74	San Pedro del Romeral	5.719	78	"	"	48	86
75	San Roque de Riomiera	3.849	91	"	"	32	93
76	Santiurde de Reinosa	3.617	39	"	"	30	96
77	Santiurde de Toranzo	5.652	00	48	39		
78	Santillana	9.121	26	78	17		
79	Santoña	4.061	83	34	75		
80	San Vicente de la Barquera	3.293	83	18	17		
81	Saro	2.392	61	20	59		
82	Selaya	5.158	64	44	14		
83	Soba	13.604	36	116	45		
84	Solórzano	3.843	10	32	91		
85	Suances	7.599	99	65	06		
86	Torrelavega	10.095	10	86	38		
87	Tresviso	493	03	4	19		
88	Tudanca	2.949	71	25	22		
89	Valdán	27.847	41	238	55		
90	Valdeleaj	7.523	29	64	40		
91	Valdeprado	5.252	87	44	98		
92	Valderradible	23.587	97	201	84		
93	Val de San Vicente	8.312	47	"	"	71	05
94	Valle de Cabuérniga	9.403	81	80	48		
95	Vega de Liélana	16.852	16	"	"	142	05
96	Vega de Pas	9.185	08	73	60		
97	Villacastell	1.501	34	13	59		
98	Villaverde	10.910	04	"	"	93	27
99	Villaverde	10.285	15	"	"	88	05
100	Villaverde de Trucks	2.152	22	15	25		

Número	Ayuntamientos	Cupo de riqueza rústica y pecuaria eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas Pesetas	Recargo sobre la cifra anterior para atender á los gastos de extinción de la langosta	
			1.ª Sección Pesetas	2.ª Sección Pesetas
101	Voto	2.144 03	18 36	
102	Udías	2.762 55	23 64	
TOTALES		672.692 74	4.822 00	935 00

RESUMEN

NUMERO DE DISTRITOS 102

88 de la Sección 1.ª	562.893 73	4.822 00
14 de la Sección 2.ª	109.799 01	935 00
TOTAL GENERAL	672.692 74	5.757 00

Santander 1.º de Julio de 1902.

El Administrador de Contribuciones,

Narciso López Montenegro.

DISTRITO NUMERO 5

MUNICIPIO DE SANTANDER

MUNICIPIO DE SANTANDER

MODELO NUMERO 2

Provincia de... Año de 1902 Distrito municipal de...

Repartimiento individual que forma de las pesetas que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.

Número de orden	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	VECINDAD DEL MISMO	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas Pesetas Cents.	RECARGO sobre la cifra anterior para atender á los gastos de extinción de la langosta Pesetas Cents.

Regimiento infantería de la Reina, n.º 2. --- 1.º Bon.

COMISIÓN LIQUIDADORA

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa, pertenecientes á este Batallón, que han sido ajustados con arreglo á la R. O. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han presentado solicitud en reclamación de sus créditos á pesar de haberse publicado estar terminados sus ajustes en los BOLETINES OFICIALES de las provincias:

Clases	NOMBRES	Alcançe que le resulta		NATURALEZA	
		Pesetas	Cts.	Pueblo	Provincia
Soldado	Pedro Expósito Expósito	44	50	Santander	an tander

Córdoba 14 de Mayo de 1902—El Comandante Mayor, Adolfo López del Castillo -V.º B.º El Coronel, Benedito.

Providencias judiciales

EDICTO SUBASTA

DON JULIO DE INSAUSTI Y ORUE, Juez municipal de Santander y su témino.

Hago saber: Que el día treinta del actual á las tres de la tarde, se sacarán á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, Santa Lucía, número uno, las siguientes fincas:

1.ª En el pueblo de Hoz, Ayuntamiento de Rivamontán al Monte, y en el solar de arriba, un prado que mide una área setenta y ocho centiáreas, que linda al Norte con Felisa Toraya, Oeste herederos de José Ciceró, y Este y Sur Teresa Ciceró; tasada en veinte pesetas setenta céntimos.

2.ª En el mismo pueblo y en su barrio del Hoyo, solar del Marquesado, una tierra labrada y prado, hoy huerta, de diez y ocho áreas, veinticuatro centiáreas, linda al Norte con María Josefa Toraya, Sur Fernando Toraya y Joaquin Casuso, Este Joaquin Venero, y Oeste corral de la propiedad de Fernando y María Josefa Toraya; tasada en trescientas sesenta y cuatro pesetas ochenta céntimos.

Las precedentes fincas fueron embargadas á don José Fernández Toraya en ejecución de juicio verbal civil promovido contra él por

don Jesús Escobio y Páñes, sobre pago de pesetas, y se sacan á pública subasta á instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que, en su día, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria;

Santander ocho de Julio de mil novecientos dos.—Julio Insausti.—Por su mandado El Secretario, Castor Pacheco.

DON JUAN CASTRILLO Y AGÜEZ, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Santander;

Doy fé: Que en el mismo y ante mi testimonio penden autos ejecutivos, promovidos por los Sucesores de la Viuda de R. Torcida, contra don Rafael Pellón, en los que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

CABEZA.—En la ciudad de Santander á treinta de Junio de mil novecientos dos el señor don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto la presente demanda ejecutiva seguida á instancia de los señores Sucesores de la Viuda de R. Torcida, Sociedad mercantil que gira en esta plaza, representada por el Procurador don Fernando

Alvarez, y defendida por el Letrado don Juan José Ruano, parte ejecutante y de la otra como ejecutado don Rafael Pellón, industrial y vecino de Renedo, sin que consten otras circunstancias por haberse constituido en rebeldía sobre pago de setecientas ochenta y ocho pesetas.

PARTE DISPOSITIVA.— Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor don Rafael Pellón, y con su valer entero y cumplido pago á los acreedores señores Sucesores de la Viuda de R. Torcida de la expresada cantidad de setecientas ochenta y ocho pesetas de principal intereses del cinco por ciento anual á contar desde la interpelación judicial y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo. Así por esta sentencia que será notificada en cuanto al ejecutado declarado rebelde en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo Francisco Martínez Valdés.

Y para que sirva de notificación en forma á don Rafael Pellón, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Santander á siete de Julio de mil novecientos dos.—Ante mí, Juan Cast. To.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, se sacan á pública subasta por término de veinte días, para hacer pago á don Braulio Ruigómez Cuesta, en la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y dos céntimos que adeuda don José García Cabanzo, los bienes siguientes:

1.º Una mesa de madera con cajón, en buen uso, tasada en cuatro pesetas. 2.º Un canapé de paja, de asiento deteriorado, tasado en cincuenta céntimos de peseta. 3.º Un banco de tabla sencilla, á medio uso, tasado en una peseta. 4.º Una arca en regular estado, madera de pino, tasada en dos pesetas. 5.º Una mesa pequeña de cocina y una artesa, también pequeña, tasadas en tres pesetas. 6.º Tres traviesas de roble que miden dos metros y medio de largo, una; un tablón de pino de seis metros de largo y otro de igual clase de tres metros, tasados en diez y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Bienes raíces en la villa de Noja - 7.º En el barrio de Palacio una casa-habitación señalada con el número trece, consta de planta baja y desván, mide nueve metros de frente por doce de fondo, tiene su corral al Sur y linda aquella por su derecha ó Saliente, huerto de esta pertenencia como por el Norte, izquierda ó Poniente otra casa de herederos de Simón García y al Sur su corral y camino de tránsito, tasada en quinientas cinco pesetas. 8.º En el propio barrio y contiguo á la casa deslindada un suelo á huerto, de un carro terreno sobre poco, linda por el Sur carretera pública, Oeste la casa dicha, Este terreno de don Saturnino Madero, Norte don Braulio Ruigómez, tasada dicha finca en treinta y cinco pesetas. 9.º En dicho sitio otro suelo labrado que mide sobre poco una área setenta y ocho céntimos, linda por Oeste con Braulio Ruigómez, Sur la casa deslindada, Este don Vicente Solar, y al Norte Jacundo Aivarado; tasada dicha finca en treinta y cinco pesetas. 10. En indicado barrio y delante de la casa ya repetida un terreno labrado como de diez y siete áreas ó sean diez carros, limita por Este y Norte carretera pública, Sur Francisco Lavín y Avelina Canal, Oeste herederos de Simón García, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 11. En la mies de Pomar de Palacio en esta villa, un suelo labrado como de tres áreas, setenta ó más áreas, lindante por el Sur su

corradura. Oeste Avelina Canal, y Norte Vicente Solar como también por el viento Este, al Sur después de su cerradura carretera pública, tasada la finca dicha en cuarenta pesetas. 12. En la mies de Costinillas sitio de la Valle, en esta villa referida, otro suelo labrado de nueve áreas sobre poco, limita por el Este Braulio Ruigómez, Sur carretera, Oeste herederos de Ramona Viadero, y Norte un matorral, tasada en cien pesetas. Los bienes descritos están tasados en junto en novecientas noventa y dos pesetas, hallándose los muebles y maderas depositados en poder de don Lucio Rodríguez. El remate tendrá lugar el día treinta del actual, y hora de las once del mismo en este Juzgado, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación; advirtiéndose que no se suple la falta de títulos de propiedad á dichos licitadores, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á referidos bienes, viniendo obligado el rematante á verificar el pago del total del remate en el plazo que señala el artículo 1.509 de la ley de Enjuiciamiento civil, dejando como garantía del cumplimiento del remate, la fianza depositada; y será devuelta después de acto del remate, á los que no fuere adjudicada la subasta. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Noja 5 de Julio de 1902. — El Juez municipal, Antonio Velasco.

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDES, Juez de instrucción del partido de Santander,

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de cinco estacas, contra Antonio Pérez Cortés, de 33 años, jornalero, natural de Baracaldo, y Amalia Fernández Alegre, casada con el anterior, de 26 años natural Sesao, que han residido en Obregón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de

S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados.

Dada en Santander á veintitres de Junio de mil novecientos dos: — Francisco Martínez Valdés. — Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, referente á causa contra Juan de la Pedraja Herrero, sobre violación de Clara Sanjurjo, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día cinco de Agosto próximo á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en el acto del juicio oral en dicha causa como testigo y perito; bajo apercibimiento que si no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Testigo don Francisco Fernández. Perito don José Cano Quintanilla Médico.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á cuatro de Julio de mil novecientos dos. — El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Anuncios particulares

Gran Hotel - Restaurant
EL CUARTELILLO
Angel Delgado

Inmediato á la Catedral. — Teléfono. — Luz eléctrica. — Mesa redonda. — Salones para familias. — Comedores particulares. — Comidas á domicilio. — Cocina francesa y española. — Vinos de las mejores marcas. — Esmeradísimo servicio.

Grandes bodegas de vinos de todas clases, propiedad del dueño del Hotel, para el servicio del mismo.

Recientemente se han hecho mejoras de importancia en los diferentes salones del Hotel. 24

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, 4